

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0228/26

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIJARES POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda automáticamente elevado a definitivo, haciéndose público su texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiera el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE	EUROS
Epígrafe 1º: Certificaciones y compulsas.	
1- Por certificación de convivencia, residencia, cambio de domicilio, histórico y análogas relativas al empadronamiento municipal y en general las expedidas por la Alcaldía o Alcalde y Secretario-Interventor no referidas a urbanismo o documentos o acuerdos municipales	1,00 €
3- Por certificación de documentos o acuerdos municipales adoptados en sesión plenaria o Junta de Gobierno	5,00 €
4- Por certificación catastral sin linderos	1,00 €
5- Compulsas de documentos.	1,00 €
Epígrafe 2º: Otros expedientes y documentos administrativos.	
1- Fotocopia DIN A4 (por cada página)	0,20 €
2- Fotocopia DIN A4 Color (por cada página)	0,50 €
3- Fotocopia en tamaño DIN A3 (por cada página)	0,40 €
4- Fotocopia en tamaño DIN A3 a color (por cada página)	1,00 €
5- Consulta catastral de la Oficina Virtual del Catastro	0,50 €
* Sólo consulta, sin generación de documentación física.	
6- Envío de documentos mediante fax o correo electrónico (único por cada servicio de envío)	1,00 €

**Epígrafe 3º: Plastificado de documentos**

- 1- Documentos desde tamaño carnet o similar: DIN A4: 0,80 €
 2- Documentos de tamaño superior a DIN A4 Y hasta DIN A3: 1,30 €

Epígrafe 4º: Otros documentos, expedientes o trámites

- 1- Cumplimentación asistida de solicitudes y documentos administrativos 1,00 €

*Dicha asistencia se realizará a **instancias del interesado**, limitándose el personal municipal a la transcripción o formalización de los datos y manifestaciones facilitadas por este, **sin asumir responsabilidad alguna sobre la veracidad, exactitud o alcance jurídico de su contenido**, que corresponderá exclusivamente al solicitante.

- 2- Apoyo técnico en la realización de trámites electrónicos con otras Administraciones Públicas 1,00 €

* El Ayuntamiento podrá prestar asistencia técnica a los vecinos, a instancia del interesado, para la realización de trámites electrónicos ante otras Administraciones Públicas, limitándose dicha asistencia al uso de medios informáticos con los datos facilitados por el titular, sin asumir funciones de representación ni responsabilidad sobre el contenido del trámite.”

- 3- Remisión de documentación de particulares a otras administraciones: 25,00 €

*Cuando a petición del particular deba efectuarse tal remisión utilizando los servicios de correos, cualquiera que sea la naturaleza de estos, se exigirá depósito del cual, y a partir del día siguiente de enviada la comunicación por correo y personado al efecto el interesado, se efectuará liquidación definitiva, devolviendo el sobrante o exigiendo la demasía, según los casos .- (DEPOSITO MINIMO)

- 4- Expediente de ruina 60,00 €

- 5- Otros documentos o expedientes no expresamente tarifados 6,00 €

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá mediante su abono en efectivo en las Oficinas Municipales.

2.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 6 dila Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mijares, 27 de enero de 2026.

La Alcaldesa, *Soraya Blázquez Domínguez*.